



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 011-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 011-2016-TCE

CAUSA No. 011-2016-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 junio de 2016.- Las 18h00.- **VISTOS:** Incorpórese a los autos el oficio sin número, en dos fojas y anexos en tres fojas dirigido al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral y Juez sustanciador dentro de la presente causa, suscrito por el Ab. Luis Portalanza Cali y por su abogado patrocinador Dr. Víctor Hugo Ajlla, recibido en la Secretaría General el 14 de junio de 2016, a las 16h23. En atención, al escrito presentado por los comparecientes, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera: **PRIMERO.-** a) El escrito suscrito por el Ab. Luis Portalanza Cali, mediante el cual interpone el recurso de apelación a la sentencia de primera instancia, fue recibido el día *"...jueves doce de mayo de dos mil dieciséis, a las once horas con cuarenta y un minutos, en dos (2) fojas..."*, conforme consta de la certificación suscrita por la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, como Secretaria Relatora (E) del Despacho de la Ab. Angelina Veloz Bonilla; consecuentemente, se debe estar a la razón emitida por la Secretaria Relatora, al ser la servidora que tiene como atribuciones, la de certificar, entre otras, las razones de recepción de los documentos. b) Los recursos de apelación a las sentencias de primera instancia son resueltas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en mérito de las piezas procesales que constan en el expediente, por esta razón, al revisar el proceso identificado con el número 011-2016-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral indicó que *"...del expediente, consta una copia simple del escrito de interposición del recurso de apelación a la sentencia de 09 de mayo de 2016, las 20h00, dictada por la abogada Angelina Veloz Bonilla..."*, motivo por el cual no cabe la reposición solicitada por el Compareciente, puesto que no existe procesalmente nada que reponer. **SEGUNDO.-** El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse."*; mientras que, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, es claro en señalar que *"En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."* Por lo expuesto, el pedido de que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie sobre el fondo del recurso y que deje sin efecto el auto dictado el 08 de junio de 2016, a las 18h30, mediante el cual inadmitió el recurso de apelación a la sentencia de la señora Jueza Ab. Angelina Veloz Bonilla, deviene en improcedente por disposición legal y como tal se lo **RECHAZA**. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto en las direcciones señaladas. **CUARTO.-** Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



f. Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (S)**.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL